

ANTEPROYECTO DE LEY XXX

POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA TARIFA AL CARBONO CON DIVIDENDOS ECONÓMICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evidencia científica indica que emisiones de gases de efecto invernadero, debido a actividades humanas incluyendo la quema de combustible fósiles y otras fuentes, están causando un aumento de las temperaturas globales, mientras que la evidencia científica también indica que una reducción de la concentración actual en la atmósfera de más de 400 partes por millón (ppm) de dióxido de carbono (CO²), a una concentración de 350 ppm CO² o menos, es necesaria para retrasar o detener la subida de las temperaturas globales,

Un mayor aumento de las temperaturas globales representa un peligro inminente y substancial a la salud humana, el medio ambiente, la economía, la seguridad nacional, y un inaceptable riesgo de impactos catástrofes a la civilización humana,

Las medidas propuestas en esta legislación beneficiarán la economía, la salud humana, el medio ambiente, y la seguridad nacional, como resultado de la corrección de distorsiones en el mercado, las reducciones en contaminación, aún sin incluir los gases de efecto invernadero, la reducción del flujo de dinero a países que producen petróleo, carbón, gas natural, y otros combustibles fósiles y el mejoramiento en la seguridad energética de Panamá,

Las tarifas gradualmente implementadas sobre las emisiones de gases de efecto invernadero: (1) son el mecanismo más eficiente, transparente y ejecutable para propulsar una transición efectiva y justa a una economía basada en energía baja en emisiones de gases de efecto invernadero, (2) estimulará la inversión en tecnologías alternativas de energía, y (3) dará a todas las empresas incentivos más potentes para aumentar su eficiencia energética y reducir su huella de carbono para ser competitivas, mientras dividendos equitativos mensuales (o “reembolsos”) de las tarifas al carbono, que serán pagados a cada hogar panameño, pueden ayudar asegurar que individuos y familias puedan pagar por la energía que necesitarán durante la transición a una economía libre de gases de efecto invernadero, estimulando de la misma forma la economía.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA,

ARTÍCULO 1. Imponer una tarifa sobre todos los combustibles fósiles y otros gases de efecto invernadero al punto donde se introducen en la economía. La tarifa deberá ser recaudada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 2. La tarifa en esa fecha deberá ser de quince balboas (B/.15.00) por tonelada de emisiones equivalentes a CO², y deberá resultar en cargos equitativos para cada tonelada potencial de emisiones equivalentes a CO² en todo tipo de combustible o gas de efecto invernadero.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Energía deberá proponer y promulgar los reglamentos que delimitan las tarifas equivalentes a CO² para los otros gases de efecto invernadero, incluyendo por lo menos metano, óxido nitroso, hexafloruro de azufre, hidrofluorocarbonos (HFCs), perfluorocarbonos y trifluoruro de nitrógeno.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá recaudar las tarifas sobre los otros gases de efecto invernadero. Todas las tarifas deberán ser depositadas en el Fondo Fiduciario de Tarifas al Carbono y repartidas a hogares panameños como se estipula en esta Ley.

ARTÍCULO 5. Para alinear las emisiones panameñas con los límites físicos definidos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC), el incremento anual en las tarifas al carbono incluyendo otros gases de efecto invernadero deberá ser por lo menos de diez balboas (B/.10.00) por tonelada de gas-equivalente-a-CO2 cada año. Anualmente, la Secretaría de Energía deberá determinar si es necesario un aumento a esta cifra para lograr los objetivos del programa.

ARTÍCULO 6. El incremento anual de por lo menos diez balboas (B/.10.00), deberá continuar hasta que el total de emisiones equivalentes a CO2 en el país, haya sido reducido a un 10% de las emisiones panameñas equivalentes a CO2 en 1990.

ARTÍCULO 7. Pagos de dividendos equitativos por persona deberán ser realizados mensualmente a todos los ciudadanos y residentes de Panamá. En el caso de los menores de 18 años, se pagará la mitad del dividendo establecido con un límite de 2 niños por familia.

ARTÍCULO 8. El valor total de todos los pagos mensuales de los dividendos deberá ascender a un 100% del ingreso neto de las tarifas al carbono recaudadas cada mes. El neto será el remanente después de extraer los costos de administración del Fondo Fiduciario de Tarifas al Carbono, y la subida en los costos de operaciones gubernamentales debido a la Tarifa al Carbono.

ARTÍCULO 9. Con el fin de asegurar que no haya ningún incentivo nacional ni internacional para reubicar la producción de bienes o servicios a ningún régimen más permisivo a emisiones de gases de efecto invernadero, y así para alentar la reducción de emisiones globales, se recaudarán cuotas equivalentes a las tarifas al carbono. Serán cobradas a todos los bienes que ingresen a la República de Panamá desde países sin una Tarifa al Carbono o Precio al Carbono similar a la establecida en esta Ley.

ARTÍCULO 10. Reembolsos Equivalentes de Tarifas al Carbono deberán reducir el precio de exportación a tales países. El Ministerio de Economía y Finanzas, determinará la cantidad de reembolso y cualquier exención, de ser esta necesaria.

ARTÍCULO 11. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un término de seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12. Esta Ley entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los ___ días del mes de ___ de 2017

RUBÉN DE LEÓN

Presidente

FRANZ WEBBER

Secretario